

SITUACION ANTERIOR					SITUACION RESULTANTE						
-----					-----						
	pre/inf	egb	ees	tot		pre/inf	egb	ees	tot		
-----					-----						
Codigo	: 37003591	0	3	0	3	Codigo	: 37003591	0	0	0	0
Municipio:	MARTIAGO					Municipio:	MARTIAGO				
Localidad:	MARTIAGO					Localidad:	MARTIAGO				
Denom:	C.P.SAN GREGORIO					Denom:	C.P.SAN GREGORIO				
Domicilio:	SAN GREGORIO					Domicilio:	SAN GREGORIO				

ACTUACIONES REALIZADAS

-----

SE SUPRIME UNA UNIDAD DE EGB  
ESTE CENTRO SE INTEGRA EN EL CENTRO 37009386  
SE DA DE BAJA ESTE CENTRO

SITUACION ANTERIOR					SITUACION RESULTANTE						
-----					-----						
	pre/inf	egb	ees	tot		pre/inf	egb	ees	tot		
-----					-----						
Codigo	: 37009386	0	0	0	0	Codigo	: 37009386	0	6	0	6
Municipio:	MARTIAGO					Municipio:	MARTIAGO				
Localidad:	MARTIAGO					Localidad:	MARTIAGO				
Denom:	C.P.AGADONES					Denom:	C.P.AGADONES				
Domicilio:	C/SAN GREGORIO,S/N					Domicilio:	C/SAN GREGORIO,S/N				
Ambito:	Colegio Rural Agrupado					Ambito:	Colegio Rural Agrupado				

ACTUACIONES REALIZADAS

-----

- 1 Se crea como nuevo CENTRO
- 2 Se INTEGRA el centro 37003591
- 3 Se INTEGRA el centro 37009210
- 4 Se INTEGRA el centro 37002471
- 5 Se INTEGRA el centro 37006521
- 6 Este centro se CREA como RURAL AGRUPADO. Su AMBITO es:  
MARTIAGO (371810001)  
AGALLAS (370020001)  
ENCINA (LA) (371190001)  
SAUGO (EL) (373030002)

SITUACION ANTERIOR					SITUACION RESULTANTE						
-----					-----						
	pre/inf	egb	ees	tot		pre/inf	egb	ees	tot		
-----					-----						
Codigo	: 37006521	0	2	0	2	Codigo	: 37006521	0	0	0	0
Municipio:	SAUGO (EL)					Municipio:	SAUGO (EL)				
Localidad:	SAUGO (EL)					Localidad:	SAUGO (EL)				
Denom:	C.P.NTRA. SRA. DE LA MERCED					Denom:	C.P.NTRA. SRA. DE LA MERCED				
Domicilio:	LARGA, S/N					Domicilio:	LARGA, S/N				

ACTUACIONES REALIZADAS

-----

ESTE CENTRO SE INTEGRA EN EL CENTRO 37009386  
SE DA DE BAJA ESTE CENTRO

**13995** RESOLUCION de 13 de mayo de 1992, de la Secretaria de Estado de Educaci3n por la que se homologan seis cursos de especializaci3n de Perturbaciones del Lenguaje y Audici3n-Logopedia, celebrados en la Comunidad Aut3noma de Andaluc3a.

Examinado el expediente promovido por la Consejer3a de Educaci3n y Ciencia de la Junta de Andaluc3a solicitando la homologaci3n de seis cursos de especializaci3n de Perturbaciones del Lenguaje y Audici3n-Logopedia.

Vistas las convocatorias p3blicas de los cursos, realizados al amparo de lo establecido en la Orden de la Consejer3a de Educaci3n y Ciencia de 27 de septiembre de 1985 («Bolet3n Oficial de la Junta de Andaluc3a» de 15 de octubre) y de los Convenios de Cooperaci3n suscritos por la Consejer3a de Educaci3n y Ciencia y las Universidades de Se-

villa, M3laga y Granada; y hechas p3blicas las listas de profesores que han obtenido la calificaci3n de apto mediante resoluci3n del Instituto Andaluz de Formaci3n y Perfeccionamiento del Profesorado de 10 de enero de 1992 («Bolet3n Oficial de la Junta de Andaluc3a» de 11 de febrero).

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodolog3a de los cursos responden a los establecidos por el Ministerio de Educaci3n y Ciencia.

Esta Secretaria de Estado de Educaci3n ha resuelto:

Primero.-Homologar los seis cursos de especializaci3n en Perturbaciones del Lenguaje y Audici3n-Logopedia, convocados al amparo de lo establecido en la Orden de la Consejer3a de Educaci3n y Ciencia de la Junta de Andaluc3a de 27 de septiembre de 1985 («Bolet3n Oficial de la Junta de Andaluc3a» de 15 de octubre) y de los Convenios de Cooperaci3n suscritos por la Consejer3a de Educaci3n y Ciencia y las

Universidades de Sevilla, Málaga y Granada, y celebrados en Sevilla, promoción 1988-1990, en Málaga, promociones 1988-1990 y 1989-1991, en Granada, promoción 1989-1991, en Almería, promoción 1989-1991, y en Jaén, promoción 1989-1991, a los efectos previstos en el artículo 17.1.2 del Real Decreto 895/1989 de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio).

Segundo.—Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, haciendo constar en los mismos la presente resolución de homologación.

Madrid, 13 de mayo de 1992.—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.  
Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

**13996** *RESOLUCION de 19 de mayo de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés (Barcelona) para la terminación del pabellón cubierto de Valldoreix (Sant Cugat del Vallés).*

Suscrito con fecha 30 de abril de 1992 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés (Barcelona) para la terminación del pabellón cubierto de Valldoreix (Sant Cugat del Vallés).

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 19 de mayo de 1992.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez y Pablo.

**CONVENIO PARA LA TERMINACION DEL PABELLON CUBIERTO DE VALLDOREIX (SANT CUGAT DEL VALLES) ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANT CUGAT DEL VALLES (BARCELONA)**

En Barcelona a 30 de abril de 1992.

#### REUNIDOS

Excmo. Sr. don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Excmo. Sr. don Josep Lluís Villaseca i Guasch, Secretario general del Deporte de la Generalidad de Cataluña.

Excmo. Sr. don Joan Aymenich Aroca, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostente, legitimados para la firma del Convenio, el primero en virtud del Real Decreto 1446/1988, de 2 de diciembre, el segundo por la Ley 8/1988, de 7 de abril, del Parlamento de Cataluña y el tercero por los artículos 21, 1, b), de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 51, 1, a), de la Ley 18/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

#### EXPONEN

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte establece en su artículo 8, apartado K, que corresponde al Consejo Superior de Deportes, elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Entidades Locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

De otra parte, la Ley 8/1988, de 7 de abril, del Deporte, aprobada por el Parlamento de Cataluña, fija entre los principios rectores que han de regir la actuación de la administración deportiva de la Generalidad de Cataluña el de planificar y programar una red equilibrada de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para todo el territorio catalán.

En lo referente a las competencias municipales en materia deportiva, la citada Ley 8/1988, establece que corresponde a los municipios construir, ampliar y mejorar las instalaciones deportivas de su territorio y a su vez la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña que reproduce la normativa básica de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local —contempla entre las materias que son competencia propia de los municipios las instalaciones deportivas.

1. En la localidad de Sant Cugat del Vallés, la Federación Española de Voleibol, comenzó la construcción de un pabellón cubierto para la práctica y enseñanza del voleibol, que por diversas incidencias no llegó a terminarse.

2. Dándose en este caso el interés común de las partes en la terminación de esta obra, puesto que se tratará de una instalación óptima para el deporte del voleibol, y que está prevista la misma como sede de entrenamiento en los próximos Juegos Olímpicos de Barcelona.

En el ámbito de las respectivas competencias, ya expuestas, que la legislación vigente las confiere, las Instituciones firmantes están interesados en la finalización y funcionamiento de la citada instalación.

A tal efecto suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes:

#### CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio, regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés para la terminación de un pabellón cubierto.

El proyecto técnico relativo a las obras de adecuación y finalización del pabellón polideportivo ubicado en el Municipio de Sant Cugat del Vallés con frente a las calles Bróllador-Guineu, fue aprobado definitivamente por el Pleno municipal en sesión celebrada en fecha 17 de septiembre de 1991, habiendo sido dicho proyecto estimado de conformidad por parte del Consejo Superior de Deportes y de la Dirección General del Deporte de la Generalidad de Cataluña.

Segunda.—El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés es propietario de la obra hecha hasta el momento actual, así como de los terrenos que ésta ocupa.

Tercera.—Los gastos de inversión necesarios para finalizar la construcción de las citadas instalaciones, ascienden a la cantidad de 107.458.838 pesetas, que será financiado a terceras partes, por el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, con arreglo a la siguiente distribución:

El Consejo Superior de Deportes aportará la cantidad de 41.516.894 pesetas, con cargo al concepto 754, programa 457A.

La Generalidad de Cataluña aportará la cantidad de 41.516.894 pesetas.

El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés aportará la cantidad de 24.425.050 pesetas.

Cuarta.—Todos los aumentos que se produzcan en el coste del proyecto y ejecución de la obra, como consecuencia de excesos de medición, reformados, revisiones de precios, o por cualquiera otra causa, serán asumidos por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés.

Quinta.—La contratación de la redacción de los proyectos y de la ejecución de las obras corresponderá al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés.

Sexta.—La gestión y futura explotación de la instalación deportiva, se realizará por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, bien directamente o a través de una concesión administrativa.

Séptima.—En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad de Cataluña, no implicará subrogación de los mismos, en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de la instalación que corresponderá al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés.

Octava.—El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

Novena.—El Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, se reservarán el derecho a inspeccionar las obras de la instalación objeto del presente Convenio, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés comunicará al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad de Cataluña, la fecha del acta de replanteo y de la recepción de las obras, por si tienen a bien asistir a dichos actos.

Décima.—El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés con carácter previo a la aprobación de convenios relativos al uso y gestión de la instalación deportiva, informará de su intención al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad de Cataluña, facilitando la documentación pertinente, a los efectos del cumplimiento del presente Convenio.

Undécima.—Durante las obras y una vez finalizadas, se hará constar en lugar visible en los accesos a la instalación, la colaboración de las Instituciones firmantes en la realización de la misma.

Duodécima.—Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones Españolas y Catalanas de Voleibol, en orden a la utilización de la instalación objeto del presente Convenio.

La instalación quedará a disposición del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad de Cataluña cuando, por razones de organización deportiva, así sea requerido.